

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY 28740, LEY DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

TÍTULO I	:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I	:	Del Objeto, Ámbito y Objetivos
Artículo 1°	:	Objeto
Artículo 2°	:	Ámbito
Artículo 3°	:	Objetivos
CAPITULO II	:	Del Ente Rector
Artículo 4°	:	Funciones específicas
Artículo 5°	:	Funciones de la Secretaría Técnica
CAPÍTULO III :		Del Mejoramiento de la Calidad Educativa
Artículo 6°	:	Lineamientos para la evaluación de la calidad educativa
Artículo 7°	:	Obligatoriedad de la evaluación con fines de acreditación
Artículo 8°	:	Vigencia de la acreditación
CAPITULO IV :		Procesos de Evaluación de la Calidad Educativa
Artículo 9°	:	Procesos de evaluación de la calidad educativa
Artículo 10°	:	Proceso de Acreditación
Artículo 11°	:	Etapas previas al proceso de acreditación
Artículo 12°	:	Auto evaluación
Artículo 13°	:	Evaluación Externa
Artículo 14°	:	Acreditación
Artículo 15°	:	Estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación y acreditación
Artículo 16°	:	Requisitos de las entidades evaluadoras con fines de acreditación
Artículo 17°	:	Autorización y registro de entidades evaluadoras
Artículo 18°	:	Supervisión y renovación de autorización de entidades evaluadoras
Artículo 19°	:	Revocación de autorización de entidades evaluadoras
CAPITULO V :		De La Certificación de Competencias Laborales y Profesionales
Artículo 20°	:	Certificación de competencias laborales
Artículo 21°	:	Certificación de competencias profesionales
Artículo 22°	:	Casos de obligatoriedad de la certificación laboral y profesional
TITULO II	:	DE LOS ORGANOS OPERADORES DEL SISTEMA
CAPITULO I	:	De la Organización del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA
Artículo 23°	:	Órgano de Dirección: Directorio
Artículo 24°	:	Objetivos
Artículo 25°	:	Funciones
Artículo 26°	:	Conformación y renovación del Directorio.
Artículo 27°	:	Causales de remoción
Artículo 28°	:	Órganos de Línea
Artículo 29°	:	Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 30°	:	Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 31°	:	Órganos Consultivo
Artículo 32°	:	Objetivos del Consejo Consultivo
Artículo 33°	:	Funciones del Consejo Consultivo
Artículo 34°	:	Comisiones Técnicas
Artículo 35°	:	Funciones de las Comisiones Técnicas
CAPITULO II :		De la Organización del Consejo de Evaluación,

Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES

Artículo 36°	:	Órgano de Dirección: Directorio
Artículo 37°	:	Objetivos
Artículo 38°	:	Funciones
Artículo 39°	:	Conformación y Renovación del Directorio del CONEACES
Artículo 40°	:	Causales de Remoción
Artículo 41°	:	Órganos de Línea
Artículo 42°	:	Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 43°	:	Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 44°	:	Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 45°	:	Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 46°	:	Órgano Consultivo
Artículo 47°	:	Objetivos del Consejo Consultivo
Artículo 48°	:	Funciones del Consejo Consultivo
Artículo 49°	:	Comisiones Técnicas
Artículo 50°	:	Organización de las Comisiones Técnicas
Artículo 51°	:	Funciones de las Comisiones Técnicas

CAPITULO III : De la Organización del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria – CONEAU

Artículo 52°	:	Órgano de Dirección: Directorio
Artículo 53°	:	Objetivos
Artículo 54°	:	Funciones
Artículo 55°	:	Conformación y Renovación del Directorio
Artículo 56°	:	Causales de Remoción
Artículo 57°	:	Órganos de Línea
Artículo 58°	:	Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 59°	:	Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 60°	:	Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 61°	:	Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 62°	:	Órgano Consultivo
Artículo 63°	:	Objetivos del Consejo Consultivo
Artículo 64°	:	Funciones del Consejo Consultivo
Artículo 65°	:	Comisiones Técnicas
Artículo 66°	:	Organización de las Comisiones Técnicas
Artículo 67°	:	Funciones de las Comisiones Técnicas

TITULO III : DE LOS ESTIMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I : De los Estímulos

Artículo 68°	:	Estímulos
--------------	---	-----------

CAPITULO II : De las Infracciones y sanciones a las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras

Artículo 69°	:	Infracciones
Artículo 70°	:	Sanciones

CAPITULO III : De las Infracciones y Sanciones a las Instituciones Educativas y Personas Evaluadas

Artículo 71°	:	Infracciones
Artículo 72°	:	Sanciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **SINEACE** - Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad.
- b) **Ley** - La Ley del SINEACE Ley 28740
- c) **Calidad** - Conjunto de características inherentes a un producto o servicio que cumple los requisitos para satisfacer las necesidades preestablecidas.
- d) **Evaluación** - Proceso que permite valorar las características de un producto o servicio, de una situación o fenómeno, así como el desempeño de una persona, institución o programa, por referencia a estándares previamente establecidos y atendiendo a su contexto.
- e) **Entidad Evaluadora con fines de Acreditación** - Institución especializada encargada de realizar, previa autorización y registro del órgano operador SINEACE, la evaluación externa de las instituciones educativas o sus programas.
- f) **Acreditación** - Procedimiento mediante el cual el órgano reconoce formalmente que la institución educativa, área, programas o carrera profesional cumple con los estándares de calidad previamente establecidos como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad evaluadora.
- g) **Proceso de acreditación**.- Proceso conducente al reconocimiento formal del cumplimiento por una institución o programa educativo, de los estándares y criterios de calidad establecidos por el órgano operador, compuesto por las etapas de autoevaluación, evaluación externa y acreditación.
- h) **Grupos de interés** – Son las instituciones que reciben los beneficios indirectos del servicio educativo y, por tanto, plantean demandas a la calidad de los mismos, como: empleadores; gobiernos regionales y locales, asociaciones profesionales, etc.
- i) **Entidad Certificadora** - Institución especializada en evaluación con fines de certificación de competencias profesionales o laborales, encargada de realizar, previa autorización y registro del órgano operador del SINEACE, la evaluación de desempeño de las personas naturales.
- j) **Certificación de Competencias** - Proceso mediante el cual la entidad certificadora reconoce formalmente las competencias profesionales o laborales demostradas por una persona natural en la evaluación de desempeño, de acuerdo a los criterios establecidos por el ente rector del SINEACE.
- k) **Órgano Operador** - Encargado de garantizar la calidad educativa en el ámbito de la Educación Básica, Técnico Productiva; en la Educación Superior No Universitaria y en la Educación Superior Universitaria.
- l) **Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica -IPEBA** - Órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de la Educación Básica y Técnico Productiva públicas y privadas niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.
- m) **Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria -CONEACES** - Órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de educación superior no universitaria públicas y privadas, niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.
- n) **Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria -CONEAU** - Órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.
- o) **Pares académicos** - Profesionales competentes, con experiencia comprobada en el tipo y nivel de instituciones o programas que debe evaluar, y representativos de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará su acción evaluadora.
- p) **Mentor** – Especialista designado por la entidad evaluadora para apoyar a que la institución o programa alcance los estándares y criterios de acreditación.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), de acuerdo a lo estipulado por la Ley 28740, cuya finalidad es la de garantizar la calidad educativa en el país, a través de acciones globales que involucren a la totalidad de las personas naturales y jurídicas que tengan vinculación directa o indirecta con el Sistema Educativo Peruano.

Artículo 2°.- Ámbito

El presente Reglamento se aplica al Consejo Superior del SINEACE, a los órganos operadores, a las entidades evaluadoras con fines de acreditación, a las entidades certificadoras especializadas, a las instituciones educativas públicas y privadas del sistema educativo peruano, en sus etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas, y a las personas que deban ser objeto de certificación laboral y profesional.

Artículo 3°.- Objetivos

Son objetivos del SINEACE los siguientes:

- a) Contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos, en todos los niveles e instituciones del país.
- b) Acreditar instituciones y programas educativos, así como certificar competencias laborales y profesionales.
- c) Garantizar el funcionamiento transparente de los órganos operadores.

CAPÍTULO II DEL ENTE RECTOR

Artículo 4°.- Funciones específicas

Son funciones específicas del Consejo Superior del SINEACE:

- a) Propiciar la integración de los procesos llevados a cabo por los órganos operadores, respetando las peculiaridades del sistema educativo, en sus diversas etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas.
- b) Aprobar los lineamientos de política para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su conjunto.
- c) Ejecutar las acciones necesarias para la articulación de los órganos operadores del SINEACE, respetando la autonomía técnica de cada órgano operador y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley.
- d) Realizar, a través de los órganos operadores, actividades de difusión de los objetivos del SINEACE, de las funciones de los órganos operadores y de los resultados de las acciones de evaluación, acreditación y certificación, haciendo uso de los medios de comunicación masiva, en coordinación con instancias locales, regionales y nacionales.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la ética de la función pública por parte de los órganos operadores y del propio ente rector.
- f) Aprobar y publicar los instrumentos de gestión del SINEACE, a partir de las propuestas elaboradas por los órganos operadores.
- g) Llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada, a partir de la información proporcionada por los órganos operadores.
- h) Establecer otras fuentes de ingreso del SINEACE y de los órganos operadores, además de las establecidas en los literales a) al d) del artículo 7 de la Ley.
- i) Cumplir las demás funciones establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y artículo 6° de la Ley N° 28740.

Artículo 5°.- Funciones de la Secretaría Técnica

El Consejo Superior cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico cuyas funciones son las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones del Consejo Superior, a solicitud del Presidente.
- b. Llevar las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- c. Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Superior.
- d. Efectuar seguimiento de las recomendaciones de política y propuestas aprobadas por el Consejo Superior.

- e. Integrar la información relacionada con los objetivos y funciones del SINEACE, y distribuirla a los órganos operadores.
- f. Mantener actualizado el registro de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación, y Entidades Certificadoras, de acuerdo a la información proporcionada por los órganos operadores.
- g. Mantener la unidad administrativa del SINEACE en coordinación con los presidentes de los órganos operadores.
- h. Cumplir las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente del SINEACE, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO III DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 6°.- Lineamientos para la evaluación de la calidad educativa

Los lineamientos que orientan la evaluación de la calidad educativa son los siguientes:

- a) Los principios y fines establecidos en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, y los establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 28740.
- b) La generación de una cultura de calidad de las personas y las instituciones, teniendo en cuenta la autorregulación, la mejora continua, así como las políticas de desarrollo educativo y de rendición de cuentas.
- c) La pertinencia del servicio educativo en un contexto local y regional, debidamente vinculado con las necesidades nacionales y los referentes internacionales.
- d) La provisión de mecanismos que garanticen la transparencia de los procesos de evaluación, así como la imparcialidad y alto grado de credibilidad de las entidades evaluadoras, acreditadoras y certificadoras.
- e) La integración de los procesos educativos realizados en las diversas etapas, niveles; modalidades, formas, ciclos y programas del sistema educativo, así como su debida vinculación con las características particulares de la población, el mercado de trabajo y el ejercicio profesional.
- f) El carácter holístico de la evaluación y la acreditación, que se refleja en el hecho de que se evalúan las entradas, los procesos, los resultados y el impacto social y personal de la educación.
- g) Respeto a la autonomía académica, económica y administrativa que la constitución reconoce a las universidades. En consecuencia, los procedimientos, estándares y criterios de evaluación reflejan la diversidad normativa que, en el marco de la Ley, cada institución puede definir en su Estatuto, reglamentos, planes curriculares, operativos y de desarrollo.

Artículo 7°.- Obligatoriedad de la evaluación con fines de acreditación

La evaluación con fines de acreditación es voluntaria, salvo cuando el servicio educativo impartido está directamente vinculado a la formación de profesionales de la salud o de la educación, en cuyo caso es obligatoria.

Artículo 8°.- Vigencia de la acreditación

El órgano operador correspondiente determinará el plazo de vigencia de la acreditación, de conformidad con la naturaleza de las instituciones educativas y programas, y la duración de los estudios.

CAPÍTULO IV PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 9°. Procesos de evaluación de la calidad educativa

9.1. Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa son: la autoevaluación, la evaluación externa y la acreditación.

9.2. En el caso del proceso de acreditación, los procesos del párrafo anterior constituyen etapas secuenciales del mismo. El órgano operador establece las especificidades y requisitos de cada etapa.

Artículo 10° Proceso de Acreditación

El proceso de acreditación consta de las siguientes etapas:

- a) Etapa previa al proceso de acreditación
- b) Autoevaluación
- c) Evaluación externa
- d) Acreditación

Artículo 11° Etapa previa al proceso de acreditación

Comprende las siguientes subetapas:

- a) Decisión de la institución o programa de acreditarse
- b) Información al órgano operador de la decisión de acreditarse
- c) Selección de la entidad evaluadora

- d) Designación de un mentor por la entidad evaluadora
- e) Adecuación de la institución o programa a los estándares y criterios de acreditación en base a un plan estratégico, elaborado con apoyo del mentor.

Artículo 12° Autoevaluación

12.1. La autoevaluación es el proceso de evaluación llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos con la participación de sus actores sociales, es decir, estudiantes, egresados, docentes, administrativos, autoridades, padres de familia, y grupos de interés, orientado a la mejora de la calidad.

12.2. La autoevaluación que realiza la institución puede formar parte del proceso de acreditación o ser independiente del mismo, como componente del proceso de autorregulación.

12.3 Cuando la autoevaluación se realiza con fines de acreditación, la institución o programa utilizará los estándares, criterios y procedimientos aprobados por el órgano operador correspondiente.

12.4 El resultado de la autoevaluación es un informe que es remitido a la entidad evaluadora para su estudio, con la documentación de respaldo que corresponda. La estructura del informe de autoevaluación y la documentación de respaldo son establecidas por el órgano operador. El informe incluye la opinión del mentor acerca del proceso de adecuación.

Artículo 13° Evaluación Externa

13.1 La evaluación externa es el proceso de análisis y valoración que se realiza a un programa o a una institución educativa, a cargo de una entidad evaluadora que cuente con autorización vigente emitida por el órgano operador correspondiente. La evaluación externa permite constatar la veracidad de la autoevaluación que ha sido realizada por la propia institución educativa o programa.

13.2 Está a cargo de una comisión de evaluación compuesta por tres a cinco pares académicos designados por la entidad evaluadora responsable del proceso. Los requisitos específicos de los pares académicos los determina el órgano operador.

13.3 La institución o programa puede impugnar la composición de la comisión de evaluación si considera que tiene conflicto de interés con algunos de sus miembros, que pudiera afectar la necesaria imparcialidad del proceso.

13.4 La evaluación externa consta de las siguientes subetapas:

- a) Recepción del informe de autoevaluación acompañado de la solicitud de evaluación, por parte de la institución o programa.
- b) Designación de la comisión evaluadora.
- c) Revisión del informe de autoevaluación.
- d) Visita de verificación de la comisión evaluadora a la sede de la institución o programa. La visita dura de tres a cinco días en dependencia de la complejidad del objeto de evaluación.
- e) Elaboración del informe de la comisión evaluadora.
- f) Presentación del informe preliminar a la institución o programa, con las observaciones correspondientes, si las hubiera.
- g) Levantamiento de las observaciones por la institución o programa.
- h) Elaboración del informe final por la comisión evaluadora
- i) Propuesta sobre la acreditación por el órgano directivo de la entidad evaluadora.
- j) Informe sobre la propuesta al órgano operador.
- k) Decisión del órgano operador acerca de la acreditación de la institución o programa.
- l) Informe del órgano operador a la institución o programa evaluador acerca de la decisión.

13.5 La propuesta de la entidad evaluadora puede ser en cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) **Institución o programa acreditado.** Se otorga cuando se cumple con todos los estándares y criterios de evaluación.
- b) **Institución o programa con acreditación condicionada a la subsanación de debilidades que persisten luego de la evaluación externa.** Estas debilidades deben ser de tal naturaleza que no afecten de manera sustantiva la calidad de los procesos y resultados. El órgano operador establece los plazos para la subsanación.
- c) **Institución o programa no acreditado.** Se otorga cuando las debilidades detectadas afectan seriamente la calidad de los procesos y resultados de la institución o programa. En este caso, el proceso de acreditación se retrotrae a la etapa previa al proceso de acreditación.

Artículo 14°.- Acreditación

La acreditación es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con

las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.

Artículo 15°.- Estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación y acreditación

15.1. El órgano operador del SINEACE establece, publica y pone a disposición de las instituciones y programas educativos los estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación, así como los requerimientos de evidencia documentaria que deben servir de fuente de verificación del contenido del informe de autoevaluación.

15.2. El informe de autoevaluación debe ceñirse estrictamente a la información cuantitativa y cualitativa que permita verificar el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación.

15.3. La actividad evaluadora y el informe de la comisión evaluadora debe ceñirse estrictamente al cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación, en forma objetiva, evitando que las concepciones personales de los pares académicos pueda distorsionar la percepción de la calidad de los procesos y resultados de la institución o programa.

Artículo 16°.- Requisitos de las entidades evaluadoras con fines de acreditación

Para funcionar como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos, con fines de acreditación, es necesario contar con lo siguiente:

- a) Ser una institución con personería jurídica debidamente registrada.
- b) Disponer de un grupo de profesionales competentes, con experiencia comprobada en el tipo y nivel de instituciones o programas que debe evaluar, y representativos de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará su acción evaluadora. Previo al inicio de sus actividades deben ser capacitados y certificados como evaluadores por el órgano operador correspondiente. No deben tener procesos administrativos o judiciales pendientes o resueltos que pongan en duda su idoneidad moral para ejercer su función.
- c) Disponer de una infraestructura y equipamiento básico que le permita el desarrollo de las funciones a que se compromete.

Artículo 17°.- Autorización y registro de entidades evaluadoras

17.1. El órgano operador establece los mecanismos de verificación de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento como entidad evaluadora.

17.2. Cada órgano operador registra las entidades evaluadoras con fines de acreditación que haya autorizado. Dicho registro es publicado por el órgano superior del SINEACE.

17.3. A solicitud de las instituciones y programas educativos, los órganos operadores reconocerán procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen.

Artículo 18°.- Supervisión y renovación de autorización de entidades evaluadoras

El órgano operador supervisa la calidad del desempeño de las entidades evaluadoras con fines de acreditación autorizadas y registradas y sobre esta base renueva su autorización y registro con una periodicidad de cinco años.

Artículo 19°.- Revocación de autorización de entidades evaluadoras

Si durante el periodo de vigencia de la autorización se demostrara que la entidad evaluadora no cumple con los principios, lineamientos y procedimientos de evaluación, la autorización puede ser revocada por el órgano operador, el cual establece los mecanismos necesarios para este procedimiento.

CAPÍTULO V DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y PROFESIONALES

Artículo 20.- Certificación de competencias laborales

20.1 La certificación de competencias laborales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de capacidades, actitudes y valores adquiridos dentro o fuera de una institución educativa.

20.2 La certificación de las competencias laborales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria (CONEACES).

20.3 El CONEACES publica los estándares, criterios, indicadores y procedimientos, para la certificación de las competencias laborales, así como los requisitos y los procedimientos de autorización y registro de las entidades certificadoras, establecidos en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sistema de Información de Educación para el Trabajo.

Artículo 21.- Certificación de competencias profesionales

21.1 La certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias, actitudes y valores adquiridos dentro o fuera de una institución educativa.

21.2 La certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).

21.3 El CONEAU aprueba y publica los estándares, criterios, indicadores y procedimientos, para la certificación de las competencias profesionales, así como los requisitos y los procedimientos de autorización y registro de las entidades certificadoras.

21.4 Se encuentran comprendidos en la certificación de competencias profesionales quienes tengan Título de Profesor otorgado por un Instituto Superior Pedagógico.

Artículo 22°.- Casos de obligatoriedad de la certificación laboral y profesional

La evaluación con fines de certificación laboral y profesional es voluntaria. Cuando se requiera para ofrecer servicios de salud y de educación básica, es obligatoria.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS OPERADORES DEL SISTEMA.

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA - IPEBA

Artículo 23°.- Órgano de Dirección: Directorio

El Órgano de Dirección del IPEBA está conformado por un Directorio de carácter interdisciplinario, de acuerdo al artículo 24° de la Ley del SINEACE.

El Directorio elige entre sus miembros al Presidente por un período de tres años. Los miembros del Directorio perciben dietas y se reúnen en forma ordinaria, por lo menos, dos veces al mes.

Artículo 24°.- Objetivos

Son objetivos del Directorio del IPEBA:

- a) Promover el desarrollo de procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva.
- b) Contribuir a alcanzar niveles óptimos de calidad en los procesos, servicios y resultados educativos.

Artículo 25°.- Funciones

Son funciones del Directorio del IPEBA:

- a) Aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y de las entidades certificadoras.
- b) Determinar los estándares que deben cumplir las instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva remitiéndolos para su aplicación a las instancias públicas encargadas de autorizar su funcionamiento.
- c) Definir los estándares y criterios de evaluación y acreditación de las instituciones educativas, en concordancia con el artículo 11° de la Ley 28740.
- d) Publicar los resultados de las acciones de evaluación y acreditación.
- e) Promover la evaluación de las instituciones educativas públicas y privadas con el fin de mejorar la gestión escolar y el trabajo pedagógico.
- f) Fomentar la participación de la comunidad a través de los órganos de participación y vigilancia establecidos por la ley General de Educación.
- g) Establecer los lineamientos para las instituciones educativas sobre los medios de articulación comprendidos en el artículo 26° de la Ley General de Educación, propiciar la vinculación de las instituciones educativas con el sector laboral y productivo.

- h) Autorizar y registrar a las entidades evaluadoras con fines de acreditación.
- i) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 26°.- Conformación y renovación del Directorio

Los miembros del Directorio del IPEBA son designados de acuerdo a los mecanismos establecidos por la entidad de origen por un período de tres años. Pueden ser reelegidos.

El Directorio se renueva por tercios cada año durante su vigencia, correspondiendo renovar en dichas oportunidades, por sorteo, a dos de los directores más antiguos, con excepción del Presidente que es elegido para un período de tres (3) años.

Las entidades que hayan propuesto a los Directores salientes presentarán sus propuestas ante el Ministro de Educación para su designación.

En caso de remoción de uno de los directores, conforme a lo establecido en el artículo 27° del presente Reglamento, la institución o instituciones que lo propusieron cuentan con un plazo no mayor de 30 días hábiles para proponer al Ministro de Educación la designación de un nuevo miembro del Directorio del IPEBA, el cual lo reconocerá con el mismo procedimiento.

Artículo 27°.- Causales de remoción

La remoción del cargo de Director del IPEBA se produce por:

- a) Incapacidad física que impida la continuación de sus actividades.
- b) Incapacidad legal que impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Incurrir en incompatibilidad prevista en el artículo 10° de la Ley 28740.
- d) Infracción a la Ley del Código de Ética de la función pública o incurrir en falta grave de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones

La remoción será por acuerdo unánime de los demás miembros del Directorio del IPEBA.

Artículo 28°.- Órganos de Línea

El órgano de línea del IPEBA es la Dirección de Evaluación y Acreditación.

El IPEBA establece los requisitos para el cargo de Director.

Artículo 29°.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación del IPEBA:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad en los niveles y modalidades de la Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el desarrollo de procesos de evaluación y acreditación.
- b) Fomentar una cultura evaluativa en las instituciones y programas de Educación Básica y Técnico Productiva.

Artículo 30°.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación del IPEBA:

- a) Proponer los estándares y criterios de evaluación y acreditación de las instituciones educativas.
- b) Sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación.
- c) Coordinar las relaciones entre el IPEBA y las entidades evaluadoras.
- d) Emitir opinión técnica para autorizar el funcionamiento de entidades evaluadoras en el ámbito del IPEBA.
- e) Capacitar y proponer al Directorio del IPEBA, la certificación de los especialistas de las entidades evaluadoras.
- f) Propiciar el intercambio y sistematización de experiencias de autoevaluación entre las instituciones educativas.
- g) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y proponer sanciones en caso de infracción.
- h) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 31°.- Órgano Consultivo.

El órgano consultivo está constituido por un Consejo Consultivo, integrado por profesionales de reconocido prestigio y especialización en materias vinculadas a las funciones del IPEBA.

El número de miembros del Consejo Consultivo es ilimitado y su designación es de carácter honorífico y será efectuada por el Directorio del IPEBA.

Artículo 32°.- Objetivos del Consejo Consultivo

Son objetivos del Consejo Consultivo del IPEBA:

- a) Asesorar al Directorio del IPEBA.
- b) Asesorar al órgano de línea sobre temas de evaluación, acreditación y certificación.

Artículo 33°.- Funciones del Consejo Consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo del IPEBA:

- a) Proponer recomendaciones al Directorio para garantizar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad en los niveles y modalidades de Educación Básica y Técnico Productiva.
- b) Recoger, aportar y producir conocimientos para el control y mejoramiento de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa desarrolladas por los órganos de línea del IPEBA.
- c) Emitir opinión en aquellos asuntos que crea conveniente y en aquellos que sean solicitados por el Directorio del IPEBA.

Artículo 34°.- Comisiones Técnicas

El Directorio del IPEBA conforma comisiones técnicas a solicitud de sus órganos de línea, conformados por profesionales expertos, de acuerdo a la necesidad, para la elaboración de productos o prestación de servicios específicos que requieren de un alto grado de especialización. La organización de las comisiones técnicas está relacionada con el producto o servicio solicitado, teniendo en cuenta la experiencia de los sectores y actores involucrados.

Artículo 35°.- Funciones de las comisiones técnicas

Son funciones de las Comisiones Técnicas del IPEBA:

- a) Elaborar productos o prestar servicios relativos a los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de la Educación Básica y Técnico Productiva.
- b) Estudiar y analizar los insumos, procesos y resultados concernientes a la evaluación de la calidad educativa de las modalidades, niveles y ciclos de la Educación Básica y Técnico Productiva.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA – CONEACES

Artículo 36°.- Órgano de Dirección: Directorio

El Órgano de Dirección del CONEACES está conformado por un Directorio de carácter interdisciplinario, de acuerdo al artículo 27° de la Ley 28740.

El Directorio elige entre sus miembros al Presidente por un período de tres años. Los miembros del Directorio perciben dietas y se reúnen en forma ordinaria dos veces al mes.

Artículo 37°.- Objetivos

Son objetivos del Directorio del CONEACES:

- a) Promover el desarrollo de procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior no universitaria
- b) Contribuir a alcanzar niveles óptimos de calidad en los procesos, servicios y resultados educativos de la educación superior no universitaria.

Artículo 38°.- Funciones

Son funciones del Directorio del CONEACES:

- a) Proponer políticas, programas y estrategias para los procesos educativos tomando en cuenta las necesidades de la población heterogénea atendida en la educación superior no universitaria.
- b) Aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación, y de las entidades certificadoras.
- c) Definir los estándares e indicadores de evaluación para el proceso de acreditación en la gestión institucional y académica de las instituciones de educación superior no universitaria.
- d) Proponer los estándares y criterios para la certificación laboral, en correspondencia con lo establecido en el Art. 20 del presente reglamento.
- e) Promover la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria a cargo de entidades evaluadoras autorizadas y registradas por el CONEACES.
- f) Publicar los resultados de las acciones de evaluación y acreditación.
- g) Supervisar las actividades de las entidades evaluadoras y certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- h) Propiciar la vinculación de las instituciones de educación superior no universitaria con el sector laboral y productivo.

- i) Autorizar y registrar a las entidades evaluadoras con fines de acreditación y a las certificadoras.
- j) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 39°.- Conformación y renovación del Directorio del CONEACES

Los miembros del Directorio del CONEACES son designados de acuerdo a los mecanismos establecidos por la entidad de origen por un período de tres años. Pueden ser reelegidos.

El Directorio se renueva por tercios cada año durante su vigencia, correspondiendo renovar en dichas oportunidades, por sorteo, a dos de los directores más antiguos, con excepción del Presidente que es elegido para un período de tres (3) años.

Las entidades que hayan propuesto a los directores salientes presentarán sus propuestas ante el Ministro de Educación, para su designación.

En caso de remoción de uno de los directores, conforme a lo establecido en el artículo 40° del presente Reglamento, la institución o instituciones que lo propusieron cuentan con un plazo no mayor de 30 días hábiles para proponer al Ministro de Educación la designación de un nuevo miembro del CONEACES, el cual lo reconocerá con el mismo procedimiento.

Artículo 40°.- Causales de remoción

La remoción del cargo de Director del CONEACES se produce por:

- a) Incapacidad física que impida la continuación de sus actividades.
- b) Incapacidad legal que impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Incompatibilidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 28740.
- d) Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o incurrir en falta grave de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

La remoción será por acuerdo unánime de los demás miembros del Directorio del CONEACES.

Artículo 41°.- Órganos de Línea

Los Órganos de Línea del CONEACES son:

- a) Dirección de Evaluación y Acreditación
- b) Dirección de Evaluación y Certificación

Las direcciones de línea están integradas por profesionales de alta especialización en la materia.

Artículo 42°.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las instituciones de la educación superior no universitaria, mediante el desarrollo de procesos de evaluación, acreditación.
- b) Garantizar el establecimiento de mecanismos de control y evaluación de la calidad de los procesos pedagógicos y de gestión.
- c) Fomentar una cultura evaluativa en las instituciones de educación superior no universitaria.

Artículo 43°.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEACES:

- a) Proponer los estándares y criterios de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior no universitaria.
- b) Sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación.
- c) Coordinar las relaciones entre el CONEACES y las entidades evaluadoras.
- d) Emitir opinión técnica para autorizar el funcionamiento de entidades evaluadoras en el ámbito del CONEACES.
- e) Capacitar y proponer al directorio del CONEACES la certificación de los especialistas de las entidades evaluadoras.
- f) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y proponer sanciones en caso de infracción.

Artículo 44°.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación:

- a) Contribuir a desarrollar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales de los egresados de la educación superior no universitaria.
- b) Promover el desarrollo de procesos de evaluación y certificación de competencias laborales y profesionales.
- c) Fomentar una cultura evaluativa entre los miembros de las instituciones de educación superior no universitaria.

Artículo 45°.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEACES:

- a) Aprobar los estándares, criterios y procedimientos de evaluación, para la certificación de competencias laborales.
- b) Sugerir los requisitos para el funcionamiento de las entidades certificadoras de la educación superior no universitaria.
- c) Propiciar el desarrollo de las capacidades de los profesionales especializados en evaluación de competencias laborales.
- d) Propiciar el intercambio y sistematización de experiencias entre las entidades certificadoras.
- e) Supervisar las actividades de las entidades certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- f) Garantizar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias y el respeto a la confidencialidad de los resultados.

Artículo 46°.- Órgano Consultivo

El órgano consultivo está constituido por un Consejo Consultivo, integrado por profesionales de reconocido prestigio y especialización en materias vinculadas a las funciones del CONEACES.

El número de miembros del Consejo Consultivo es ilimitado y su designación es de carácter honorífico y será efectuada por el Directorio del CONEACES.

Artículo 47°.- Objetivos del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo tiene como objetivos:

- a) Asesorar al Directorio.
- b) Asesorar a los órganos de línea sobre temas de evaluación, acreditación y certificación de las instituciones de educación superior no universitaria.

Artículo 48°.- Funciones del Consejo Consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Recoger y aportar conocimientos para el control y mejoramiento de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa desarrolladas por los órganos de línea del CONEACES.
- b) Proponer recomendaciones para garantizar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad en la educación superior no universitaria.
- c) Emitir opinión en todos los asuntos que le sean solicitados por el CONEACES.

Artículo 49°.- Comisiones Técnicas

El CONEACES conforma comisiones técnicas a solicitud de las direcciones, convocando a especialistas y expertos, de acuerdo a las necesidades, para la elaboración de productos o prestación de servicios específicos.

Artículo 50°.- Organización de las Comisiones Técnicas

La organización de las comisiones técnicas está relacionada con el producto o prestación de servicios solicitados, teniendo en cuenta la experiencia de los sectores y actores de la educación superior no universitaria.

Artículo 51°.- Funciones de las Comisiones Técnicas

Son funciones de las comisiones técnicas del CONEACES:

- a) Elaborar productos o prestar servicios relativos a los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior no universitaria.
- b) Estudiar y analizar los insumos, procesos y resultados concernientes a la evaluación de la calidad educativa de la educación superior no universitaria.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA - CONEAU

Artículo 52°.- Órgano de Dirección: Directorio

El Órgano de Dirección del CONEAU está conformado por un Directorio de carácter interdisciplinario, de acuerdo al artículo 32° de la Ley 28740.

El Directorio elige entre sus miembros al Presidente por un período de tres años. Los miembros del Directorio perciben dietas y se reúnen en forma ordinaria, por lo menos, dos veces al mes.

Artículo 53°.- Objetivos

Son objetivos del Directorio del CONEAU:

- a) Promover el desarrollo de procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior universitaria.
- b) Contribuir a alcanzar niveles óptimos de calidad en los procesos, servicios y resultados de la educación superior universitaria.

Artículo 54°.- Funciones

Son funciones del Directorio del CONEAU:

- a) Aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación, y de las entidades certificadoras.
- b) Definir los estándares e indicadores de evaluación para el proceso de acreditación de las instituciones y programas de educación superior universitaria.
- c) Aprobar los estándares y criterios de certificación de competencias profesionales, elaborados en concordancia con la Asamblea Nacional de Rectores y los colegios profesionales correspondientes.
- d) Promover la evaluación de las instituciones de educación superior universitaria a cargo de entidades evaluadoras autorizadas y registradas por el CONEAU.
- e) Publicar los resultados de las acciones de evaluación y acreditación.
- f) Supervisar las actividades de las entidades evaluadoras y certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- g) Autorizar y registrar a las entidades evaluadoras con fines de acreditación y a las certificadoras.
- h) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 55°.- Conformación y renovación del Directorio

Los miembros del Directorio del CONEAU son designados de acuerdo a los mecanismos establecidos por la entidad de origen por un período de tres años. Pueden ser reelegidos.

El Directorio se renueva por tercios cada año durante su vigencia, correspondiendo renovar en dichas oportunidades, por sorteo, a dos de los directores más antiguos, con excepción del Presidente que es elegido para un período de tres (3) años.

Las entidades que hayan propuesto a los Directores salientes presentarán sus propuestas ante el Ministro de Educación para su designación.

En caso de remoción de uno de los directores, conforme a lo establecido en el artículo 56° del presente Reglamento, la institución o instituciones que lo propusieron cuentan con un plazo no mayor de 30 días para proponer, al Ministro de Educación, la designación de un nuevo miembro del CONEAU.

Artículo 56°.- Causales de remoción

La remoción del cargo de Director del CONEAU se produce por:

- a) Incapacidad física que impida la continuación de sus actividades.
- b) Incapacidad legal que impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Incurrir en incompatibilidad. prevista en el artículo 10° de la Ley N° 28740.
- d) Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o incurrir en falta grave de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de Organización Y Funciones.

La remoción será por acuerdo unánime de los demás miembros del Directorio del CONEAU.

Artículo 57°.- Órganos de Línea

Los Órganos de Línea del CONEAU:

- a) Dirección de Evaluación y Acreditación
- b) Dirección de Evaluación y Certificación

Las direcciones de línea están integradas por profesionales de alta especialización en la materia.

Artículo 58°.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de instituciones y programas universitarios, mediante el desarrollo de procesos de evaluación y acreditación.
- b) Contribuir al establecimiento de mecanismos de control y evaluación de la calidad de los procesos de gestión institucional y académicos.
- c) Fomentar una cultura evaluativa en las instituciones de la educación superior universitaria.

Artículo 59°.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU:

- a) Proponer los estándares y criterios de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior universitaria.
- b) Sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación.
- c) Coordinar las relaciones entre el CONEAU y las entidades evaluadoras.
- d) Emitir opinión técnica para autorizar el funcionamiento de entidades evaluadoras en el ámbito del CONEAU.
- e) Capacitar y proponer al directorio del CONEAU la certificación de los especialistas de las entidades evaluadoras.
- f) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y proponer sanciones en caso de infracción.

Artículo 60°.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU:

- a) Contribuir a desarrollar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias profesionales de los egresados de las universidades y de los institutos superiores pedagógicos.
- b) Promover el desarrollo de procesos de evaluación y certificación de competencias profesionales.
- c) Fomentar una cultura evaluativa entre los miembros de las instituciones de educación superior universitaria.

Artículo 61°.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU:

- a) Proponer los estándares, criterios y procedimientos de evaluación y certificación de los profesionales egresados de las instituciones universitarias y de los institutos superiores pedagógicos, en correspondencia con lo establecido en el Art. 21° del presente Reglamento.
- b) Fomentar el intercambio y sistematización de experiencias entre las entidades certificadoras.
- c) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- d) Contribuir a garantizar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias y el respeto a la confidencialidad de los resultados.

Artículo 62°.- Órgano Consultivo

El órgano consultivo está constituido por un Consejo Consultivo, integrado por profesionales de reconocido prestigio y especialización en materias vinculadas a las funciones del CONEAU.

El número de miembros del Consejo Consultivo es ilimitado y su designación es de carácter honorífico y será efectuada por el Directorio del CONEAU.

Artículo 63°.- Objetivos del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo tiene como objetivos:

- a) Asesorar al Directorio
- b) Asesorar a los órganos de línea en temas de evaluación, acreditación y certificación.

Artículo 64°.- Funciones del Consejo Consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Recoger, aportar y producir conocimientos para el control y mejoramiento de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa desarrolladas por los órganos de línea del CONEAU.
- b) Proponer recomendaciones para garantizar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad en la educación superior universitaria.
- c) Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por el CONEAU.

Artículo 65°.- Comisiones Técnicas

El CONEAU conforma comisiones técnicas a solicitud de las direcciones, aquéllas se establecen convocando a profesionales y expertos, de acuerdo a las necesidades, para la elaboración de productos o servicios específicos.

Artículo 66°.- Organización de las Comisiones Técnicas

La organización de las comisiones técnicas está relacionada con el producto o prestación de servicios solicitados, teniendo en cuenta la experiencia de los sectores y actores de la educación superior universitaria.

Artículo 67°.- Funciones de las Comisiones Técnicas

Son funciones de las comisiones técnicas del CONEAU:

- a) Elaborar productos o prestar servicios relativos a los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.
- b) Estudiar y analizar insumos, procesos y resultados concernientes a la evaluación de la calidad educativa de la educación superior universitaria.

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 68°.- Estímulos

Las instituciones acreditadas serán beneficiadas con lo siguiente:

- a) Priorización en la asignación de fondos para la ejecución y desarrollo de programas de investigación, innovación tecnológica, perfeccionamiento pedagógicos y becas a alumnos y docentes.
- b) Preferencia en los procesos públicos de contratación de servicios de su competencia, convocados por las entidades públicas.
- c) Respaldo del Estado ante las instituciones internacionales donantes.

El Consejo Superior coordinará con el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP- y con el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FONDECYT- las políticas para la aplicación de estímulos a las instituciones y programas que logren su acreditación.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES EVALUADORAS CON FINES DE ACREDITACIÓN Y ENTIDADES CERTIFICADORAS.

Artículo 69°.- Infracciones

Son infracciones de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y entidades certificadoras:

- a) No cumplir con las normas, principios y lineamientos de evaluación y acreditación establecidos en la Ley y el presente reglamento.
- b) Falsear la documentación presentada en los informes de auto evaluación con fines de acreditación.
- c) No informar a la Dirección correspondiente la pérdida de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 16° del presente Reglamento.
- d) Incumplir las normas establecidas por el órgano operador con el propósito de favorecer a las instituciones, programas o personas evaluadas.
- e) No brindar las facilidades a la Dirección correspondiente del órgano operador para las acciones de supervisión.
- f) Operar sin contar con la autorización vigente.

Artículo 70°.- Sanciones

Ante las infracciones indicadas en el artículo 69° o el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el órgano operador, sin perjuicio de las acciones legales que resulten pertinentes, las entidades evaluadoras con fines de acreditación y entidades certificadoras, estarán sujetas a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión de actividades
- d) Cancelación de la autorización de funcionamiento

Los hechos que constituyan ilícitos penales serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PERSONAS EVALUADAS

Artículo 71°.- Infracciones

Son infracciones de las instituciones educativas y personas evaluadas:

- a) Falsar los resultados de la evaluación o la documentación presentada para la obtención de la acreditación o certificación.
- b) No informar al órgano operador sobre irregularidades cometidas por la entidad evaluadora con fines de acreditación o entidad certificadora.
- c) Incurrir en colusión con las entidades evaluadoras con fines de acreditación o entidades certificadoras u otras instituciones, o personas naturales.
- d) No brindar las facilidades a la Dirección correspondiente del órgano operador que corresponda para las acciones de supervisión.
- e) Incumplir las normas establecidas por el órgano operador.

Artículo 72°.- Sanciones

Si durante la evaluación se detectara alguna irregularidad en el proceso que implique responsabilidad de las instituciones educativas o personas evaluadas, o se incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 71° se aplicarán las sanciones que correspondan, las cuales pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Pérdida de la acreditación o certificación.

Los hechos que constituyan ilícitos penales serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA : Convocatoria a Entidades

El Ministro de Educación convocará, dentro de las 48 horas siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento a las instituciones comprendidas en los artículos 24°, 27° y 32° de la Ley 28740, para que propongan, dentro del plazo de 20 días hábiles de recibida la convocatoria, a los miembros del Directorio de los órganos operadores.

SEGUNDA : Instalación del Directorio de los Órganos Operadores

Dentro de los diez días hábiles de efectuada la designación mediante Resolución Suprema, los miembros designados procederán a la instalación de los respectivos Directorios y a la elección de sus Presidentes.

TERCERA : Constitución del Consejo Superior

Instalados los Directorios de los órganos operadores y elegidos los Presidentes de los mismos, dentro de los diez días hábiles siguientes, se constituirá el Consejo Superior del SINEACE y se procederá a la elección de su Presidente.

CUARTA : Elaboración de Instrumentos de Gestión

Una vez instalado el Consejo Superior del SINEACE, en un plazo de treinta días hábiles, se aprobarán sus instrumentos de gestión:

- a) Reglamento de Organización y Funciones
- b) Manual de Organización y Funciones.
- c) Cuadro de Asignación de Personal.
- d) Presupuesto Analítico de Personal.
- e) Plan Operativo de Actividades.
- f) Presupuesto Anual.

QUINTA : Coordinación con el Ministerio de Educación

El SINEACE y sus órganos operadores mantendrán una estrecha coordinación con el Ministerio de Educación a fin de armonizar el ejercicio de su función normativa, con las funciones y objetivos asignados al Sistema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA : Aplicación progresiva de los procesos

Los órganos operadores durante los primeros tres años difundirán los objetivos y funciones del SINEACE para fortalecer su reconocimiento público entre la comunidad educativa y la sociedad en general.

Estos órganos promoverán la incorporación voluntaria de instituciones educativas y programas, a procesos de autoevaluación y evaluación externa, con fines de acreditación.

Las instituciones formadoras de profesionales de la salud y la educación, disponen de un año, a partir de la publicación de los estándares y criterios de evaluación y acreditación establecidos por el CONEACES y el CONEAU, para adecuarse a los mismos.

En tanto los procedimientos de acreditación no se implementen mediante los órganos operadores, el Ministerio de Educación seguirá a cargo del proceso de revalidación institucional y de carreras de los Institutos Superiores Tecnológicos.

SEGUNDA : Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina

La CAFME seguirá realizando sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, hasta que el CONEAU culmine la aprobación de los estándares y procedimientos para la evaluación de las facultades o escuelas de medicina y registre a entidades evaluadoras autorizadas. Sin embargo, desde su instalación el CONEAU supervisará y revisará el ejercicio de estas funciones y expedirá las resoluciones necesarias para la aplicación de esta disposición complementaria.

TERCERA : El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

A partir de la instalación del SINEACE, se transfiere la competencia que tiene el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) de evaluar a las filiales de las universidades, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria CONEAU.

CUARTA : Quórum para la instalación

Si alguna de las entidades del sector público o privado no ha propuesto su representante en el directorio del órgano operador, éste puede instalarse con dos tercios de sus miembros. Una vez realizada la designación pueden incorporarse al Directorio.